

RECURSO DE REPOSICION

JURIDICA Arriola <sandra.arriola@hotmail.com>

Dom 25/06/2023 18:20

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUZG 08 DE PQ CAUSAS.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO
DE 2023

RADICACION. 080014189008202100906-00

DEMANDADANTE: JULIO TORRES ROCA

DEMANDADOS: JHONY FLOREZ

CORREO ELECTRONICO APODERADA: sandra.arriola@hotmail.com

SANDRA ESTHER ARRIOLAMEJIA, en calidad de apoderada judicial, de la COOPERATIVA BUEN FUTURO, dentro de los términos establecidos, de acuerdo a la decisión emitida por este despacho en auto de fecha 21 de JUNIO de 2023, y publicada por estado 22 de agosto de 2023, donde se decreta DESISTIMIENTO TACITO al proceso de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO que decretó el desistimiento tácito, bajo las siguientes premisas.

1. Luego de presentar la demanda, dentro del término establecido, seguido, este aparato judicial decreta mandamiento de pago, el 28 de enero de 2022 en contra del demandado, se procedió a realizar las respectivas notificaciones.
2. El juzgado en ningún momento requirió aportar carga procesal a la parte actora, la norma establece que antes de decretar desistimiento tácito en un proceso, el despacho está en la obligación de requerir, teniendo este el término de 30 días hábiles para cumplir con lo exigido.
3. Se surtió la notificación correspondiente al demandado YONNY FLOREZ JAICH, a la dirección aportada dentro de la demanda, siendo infructuosa su ubicación, ya que el demandado no reside en esa dirección, tampoco se pudo ubicar si tiene correo electrónico y bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce su domicilio actual.

4. No logro comprender como se ordena un auto de terminación de proceso por desistimiento tácito sin verificar y reconocer que la parte actora acató la norma regulada.
5. Nunca decretaron las medidas solicitadas, solo el mandamiento de pago.

PRETENSIONES

1. Que se declare improcedente la decisión emitida por este despacho, ya que no cabe lugar a terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, donde nunca se abandonó el proceso.
2. Se verifique en el expediente la notificación fue aportada que fueron enviadas por la parte demandante, esto en base a que según el juzgado hubo desidia en el proceso.

ANEXOS

Copia de la notificación aportada al despacho

Copia solicitud medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA : calle 41 No 43.128 oficina 23

CORREO ELECTRONICO

Atentamente,



SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA

©.C. No 32.763.257

T.P.No 106.619. C.S.J

Señor

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 080014189008202100906-00

DEMANDANTE: JULIO TORRES ROCA

DEMANDADO: YOHNI FLOREZ JALKH

APODERADO: SANDRA ARRIOLA MEJIA

CORREO ELECTRONICO: Sandra.arriola@hotmail.com

SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.763.257 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No 106.619 C.S. de la J. En mi calidad de apoderada judicial de JULIO TORRES ROCA, en el proceso EJECUTIVO iniciado en contra del demandado YOHNI FLOREZ JALKH, hago llegar a su despacho notificación personal tramitada por la empresa de mensajería ESM MENSAJERIA, arrojando que NO RESIDE en la dirección aportada al momento de adquirir la obligación, Bajo la gravedad de juramento se desconoce el domicilio actual del demandado.

Atentamente,



SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA

C.C. No32.763.257 de Barranquilla

T.P. No 106.619



200000004956470

Lic. 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

SE PUDO

YOHNI DE JESUS FLOREZ JALKH CALLE 12 No 17 B-88 LA CHINITA BARRANQUILLA - Cód. postal ATLANTICO - 202100906-00 - TEL		36304220310
REMITENTE: OFICINA ESM BARRANQUILLA NIT: DECRETO 806 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		Peso: 125gr Valor: \$9000
RECIBE:		DD MM AA HORA 15 03 22
Desconocido	Rehusado	No reside <input checked="" type="checkbox"/>
		Dir errada
		Desocupado
Otros		DD MM AA HORA

FECHA CERTIFICACION: 17/marzo/2022
 NUMERO DE GUIA: 200000004956470
 ARTICULO: DEC 806
 ANEXO: DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ANEXOS
 RADICADO: 202100906-00

CERTIFICA:

QUE EL DIA 15 DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO:

DESTINATARIO/CITADO:

DIRECCION:

CIUDAD:

ENTREGADA SI O NO

RECIBIDO POR:

CEDULA DE QUIEN RECIBE:

OBSERVACION:

MOTIVO:

08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
 YOHNI DE JESUS FLOREZ JALKH
 CL 12 NO. 17B-88 LA CHINITA
 BARRANQUILLA
 NO

LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION TRASLADO DE PERSONA



Cordialmente,
 lic.mln.com.002785
 SERVICIO AL CLIENTE ESM
 LOGISTICA S.A.S.
 Registro postal 0287

ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

CORREO ELECTRONICO: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO CIVICO PISO 6 - BARRANQUILLA

CITATORIO DE NOTIFICACION

DECRETO 806-2020 ART 8

Señor(a)

YOHNNI DE JESUS FLOREZ JALKH

DIRECCION: CALLE 12 No 17B-88 BARRIO LA CHINITA -BARRANQUILLA

RADICACION: 080014189008202100906-00

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: REDEX

Despacho de origen	naturaleza del proceso	fecha providencia
--------------------	------------------------	-------------------

08 pequeñas causas y	Ejecutivo singular	28 DE ENERO -2022
----------------------	--------------------	-------------------

Competencias múltiples

DEMANDANTE

DEMANDADO

JULIO TORRES ROCA

YOHNNI FLOREZ JALKH

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 28 de ENERO de 2022. Donde se profirió mandamiento de pago, decretado en el indicado proceso. Y le remito el respectivo traslado para la contestación de la demanda, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido (2) dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, es decir 10 días hábiles siguientes a la comunicación de igual manera informa que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el juzgado será mediante mensaje al correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de 8:00 am a 12m y de 1:00 am a 5:00 pm, debido a que la atención presencial se encuentra suspendida, teniendo en cuenta las medidas del decreto 806 de junio 2020.

ANEXO: Copia MANDAMIENTO DE PAGO RESPONSABLE





RADICACIÓN: 080014189008-2021-00906-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO TORRES ROCA

DEMANDADO: YOHNNI DE JESUS FLOREZ JALKH

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00906-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de enero de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y, su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, JULIO TORRES ROCA, a través de endosataria para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: YOHNNI DE JESUS FLOREZ JALKH, para que se le ordene a pagar la suma de \$10.000.000, por concepto de capital contenido en letra de cambio, suscrita 20 de julio de 2020, anexa a la demanda, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prcebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña letra de cambio, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a YOHNNI DE JESUS FLOREZ JALKH que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de JULIO TORRES ROCA, la suma de \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, suscrita 20 de julio de 2020, anexa a la demanda, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. Sandra Esther Arriola Mejía, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd1b48928d7709538020491c759eb959724893f833992b0e7f5ad4857fcb2c7**

Documento generado en 28/01/2022 04:46:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



25/6/23, 18:07

Correo: JURIDICA Arriola - Outlook

ESCRITO DE NOTIFICACION PERSONAL

JURIDICA Arriola

Lun 25/04/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACION PERSONAL YOHNI FLOREZ JUZGA 08 P.C.C. pdf